

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

BOO9995 COML. Oll SO 96904700-4

Hoja 1 de 5

Número:
Monto:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día del año, en su oficina HATTM } ubicada en la suma de
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. PROTESTO
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Suscriptor(es): _

Domicilio Ai) NONTITAS 392 SANTINGO Apoderado 1 VIADITI R ANDISO MARRISEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se reteine y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475-PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o interesses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda entrairer en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpitios que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscipitor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscipitor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscipitor el Banco y cualquier de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prorrogas y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que lego prorroga y/o renovación produzca con más cuotas, o de alguna de sus prorrogas y/o renovación produzca con provencion el extranjera. Bast	por
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 nutnero 9 del D.L. 3475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Cráditos er eteine y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475 PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o interesses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeutada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpitidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado indusive para autocontratar: El mismo mandato se otorga al Banco para acecder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posibile hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con cassión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del susceriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda estranjera	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 nutnero 9 del D.L. 3475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Cráditos er eteine y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475 PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o interesses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeutada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpitidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado indusive para autocontratar: El mismo mandato se otorga al Banco para acecder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posibile hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con cassión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del susceriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda estranjera	
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crádito se retene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475 PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesogo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado indusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con cassión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del susceriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del susceriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda estranjera, se	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crádito se retene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475 PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesogo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado indusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con cassión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del susceriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del susceriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda estranjera, se	El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos
del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se promogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prómoga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA RANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA RANDATO El para el mencada extranjera en cantidad sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpitios que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario finormal, roda y cualquier diferencia cambiaria que se produzza entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. ANADATO EINSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus propir moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus profrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del	del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se promogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prómoga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA RANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA RANDATO El para el mencada extranjera en cantidad sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpitios que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario finormal, roda y cualquier diferencia cambiaria que se produzza entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. ANADATO EINSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus propir moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus profrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9
en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado indusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del cuento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórroga; v/o renovación produzea todos sus	en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado indusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del cuento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórroga; v/o renovación produzea todos sus	del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día inhábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirír en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpilidos que turen los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerios en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzza entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del El pos de cambio de la correspondiente moneda extranjera a será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO EINSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y ERNOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarías y/o renovaciona del des luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovacion produza todos sus efectos, la constanda que deja el Banco en el pagaré o en hoja anexa	Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día inhábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirír en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpilidos que turen los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerios en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzza entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del El pos de cambio de la correspondiente moneda extranjera a será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO EINSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y ERNOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarías y/o renovaciona del des luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovacion produza todos sus efectos, la constanda que deja el Banco en el pagaré o en hoja anexa	en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L.
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se promogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de 61, la moneda extrarijera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptores. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptores), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovacias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del el nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, salas para que la prórroga y/o renovación produzca to	Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se promogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de 61, la moneda extrarijera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptores. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptores), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovacias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del el nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, salas para que la prórroga y/o renovación produzca to	3.475
promogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago induir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeutdada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguma de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del (de) los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), aval	promogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago induir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeutdada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguma de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del (de) los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), aval	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prómoga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario finmal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacertos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzza entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus priorgas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogariar y/o renovariac, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exoeder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor (es), avalista(s) y d	respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prómoga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario finmal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacertos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzza entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus priorgas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogariar y/o renovariac, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exoeder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor (es), avalista(s) y d	Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá excader de la tasa máxima convencional prao operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiente to consenio de la competención del competo de la competención del competo de la competención del competo de la	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá excader de la tasa máxima convencional prao operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiente to consenio de la competención del competo de la competención del competo de la competención del competo de la	prorrogará el plazo para el pago hasta el dia habil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el
inanda para Angulsición DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor lotrog al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicactón de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin período del pue corresponda	inanda para Angulsición DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor lotrog al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicactón de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin período del pue corresponda	
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirír en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumptidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con casión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera su sucriptor pod y accutando en nombre y representación del (del los) suscriptoros), con facultado para autocontratar. Podrá prorrogarias y/o renovaciansia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prómoga y/o renovacion produzca todos sus efectos, la constancia del que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirír en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumptidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con casión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Sanco podrá vender de su propia moneda extranjera su sucriptor pod y accutando en nombre y representación del (del los) suscriptoros), con facultado para autocontratar. Podrá prorrogarias y/o renovaciansia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prómoga y/o renovacion produzca todos sus efectos, la constancia del que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa	prórroga.
Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarsa, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovarsión produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus l'insulados de l'acción del acreedor y se so	Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarsa, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovarsión produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus l'insulados de l'acción del acreedor y se so	MANDATO PARA ADQUISICION DE MONEDA EXTRANSERA
cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ccasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICLIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen) domicilio especial en la comuna de general de la competencia de sus Tribrunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor Lina Pagarenta de la procesa de la comuna de la competencia de sus Tribrunales Ordinarios de Justicia	cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ccasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICLIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen) domicilio especial en la comuna de general de la competencia de sus Tribrunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor Lina Pagarenta de la procesa de la comuna de la competencia de sus Tribrunales Ordinarios de Justicia	El suscriptor diorga al barico manualo especial y suntiente para que con cargo a los pagos que co
por esté pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de interés convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor Comercio. En Autrico del que c	por esté pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de interés convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor Comercio. En Autrico del que c	Banco acepte recibir en moneta astroniera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeutada
normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus proiro maneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus proirogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de insignada de la comuna de insignada para de la prórroga y/o renovación del que corresponda al de su domicilio e residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otropo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor Contra con la Rodo Portica de la contra de	normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus proiro maneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus proirogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de insignada de la comuna de insignada para de la prórroga y/o renovación del que corresponda al de su domicilio e residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otropo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor Contra con la Rodo Portica de la contra de	por este pagaré en capital intereses y dastos cumplidos que fueren los requisitos que la
mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO EINSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y REMOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocardos en tanto se encuentren pendientes de pago no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio	mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO EINSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y REMOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocardos en tanto se encuentren pendientes de pago no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio	normativa vigente requiera quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo
la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjucio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comer	la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjucio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comer	mandato se otorna al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en
diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRNGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contraco en el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco Acomercia Pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apodera	diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRNGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contraco en el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco Acomercia Pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apodera	la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier
disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Augusta del Augusta Registra del Augusta Registra del Augusta Registra del Augusta Registra Regi	disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Augusta del Augusta Registra del Augusta Registra del Augusta Registra del Augusta Registra Regi	diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a
variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Aumaco a 20de Marca Conercio. En Aumaco a 20de Marca Conercio. En Aumaco a 20de Marca Conercio. En Santa Acone Conercio. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Aumaco a 20de Marca Conercio. En Aumaco a 20de Marca Conercio. En Aumaco a 20de Marca Conercio. En Santa Acone Conercio. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la
ANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicillo especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicillo o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Atracco al 20de Atracco Septembro Contracco	ANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicillo especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicillo o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Atracco al 20de Atracco Septembro Contracco	variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicillo especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicillo o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Annaco Haraco Extremento Extremento Extremento Comercio. En Annaco Anotaria a Annaco Haraco Haraco Extremento Extremento Extremento Extremento Comercio. En Annaco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco Santander-Chile, en conformidado a articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco Santander Santander Santander Comercio. Annaco Santander Santander Santander Comercio. Annaco Santander Santander Santander Comercio. Annaco Santander Santa	Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicillo especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicillo o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Annaco Haraco Extremento Extremento Extremento Comercio. En Annaco Anotaria a Annaco Haraco Haraco Extremento Extremento Extremento Extremento Comercio. En Annaco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco Santander-Chile, en conformidado a articulo 241 del Código de Comercio. En Annaco Santander Santander Santander Comercio. Annaco Santander Santander Santander Comercio. Annaco Santander Santander Santander Comercio. Annaco Santander Santa	exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.
el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Sauriacio a 20de Maria Cararia De SOFT warus Extensión Limitada. C.I. 6 R.U.T. 96 90 300 300 300 300 300 300 300 300 300	el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Sauriacio a 20de Maria Cararia De SOFT warus Extensión Limitada. C.I. 6 R.U.T. 96 90 300 300 300 300 300 300 300 300 300	MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES
autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Abmil del año 201) Suscriptor Comercio del Comercio Abortiras 392 Santinaco Apoderado 1 NIADI TIR ANDIO MARIJOE C.I. (0.343 935 - 3) Apoderado 2 ATRADA FORES RUBA C.I. (1.0343 935 - 3) Apoderado 3 C.I. (2.168.302 - +) Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Abmil del año 201) Suscriptor Comercio del Comercio Abortiras 392 Santinaco Apoderado 1 NIADI TIR ANDIO MARIJOE C.I. (0.343 935 - 3) Apoderado 2 ATRADA FORES RUBA C.I. (10.343 935 - 3) Apoderado 3 C.I. (2.168.302 - +) Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones,
facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocardos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En ANNACO a 20de ADML del año 201 Suscriptor Comercio AMA ADMA DE SOFT WARVE EXTENSION LIMITADA CI. 6 R.U.T. PO AMA TITAS SIN SANTIGO Apoderado 1 VANTITAS SIN SANTIGO Apoderado 2 ATTRIDA TITIS SIN SANTIGO Apoderado 2 ATTRIDA TITIS SIN SANTIGO Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocardos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En ANNACO a 20de ADML del año 201 Suscriptor Comercio AMA ADMA DE SOFT WARVE EXTENSION LIMITADA CI. 6 R.U.T. PO AMA TITAS SIN SANTIGO Apoderado 1 VANTITAS SIN SANTIGO Apoderado 2 ATTRIDA TITIS SIN SANTIGO Apoderado 2 ATTRIDA TITIS SIN SANTIGO Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para
que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAUNACO a 20de MAML del año 201 Suscriptor Comencio. En SAUNACO ADONTIRS 3912 SAUNACO Apoderado 1 VIADITIRS ADONDO MARQUEZ CI. 10.343 935-3 Apoderado 2 ATIRDA FLORES RUAS CI. 9.168.302-4 Apoderado 3 CI. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAUNACO a 20de MAML del año 201 Suscriptor Comencio. En SAUNACO ADONTIRS 3912 SAUNACO Apoderado 1 VIADITIRS ADONDO MARQUEZ CI. 10.343 935-3 Apoderado 2 ATIRDA FLORES RUAS CI. 9.168.302-4 Apoderado 3 CI. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente
convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prómoga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Santaco a 20de Mont del año 201 Suscriptor Comercio A 2 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prómoga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Santaco a 20de Mont del año 201 Suscriptor Comercio A 2 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	facultado e instruido, y en estos casos dejara constancia del nuevo piazo y de la tasa de interes
y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Aunaco a 20de Manu del año 201 Suscriptor Comercio Augusta del año 201 C.I. ó R.U.T. Po 901 200-4 Domicilio Augusta Se Soft Ward Extendion Limitada C.I. ó R.U.T. Po 901 200-4 Apoderado 1 10-301 11 R AUDASO MARILUEZ C.I. 10.303 930-3 Apoderado 2 Anada Formas Russingua C.I. (10.303 930-3 Apoderado 3 C.I. (10.303 930-3 Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Código de Comercio. En Aunaco a 20de Manu del año 201 Suscriptor Comercio Augusta del año 201 C.I. ó R.U.T. Po 901 200-4 Domicilio Augusta Se Soft Ward Extendion Limitada C.I. ó R.U.T. Po 901 200-4 Apoderado 1 10-301 11 R AUDASO MARILUEZ C.I. 10.303 930-3 Apoderado 2 Anada Formas Russingua C.I. (10.303 930-3 Apoderado 3 C.I. (10.303 930-3 Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	que regira durante el nuevo período, la que no poura exceuer de la tasa maxima
noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Mome del año 2010 Suscriptor Camen qui 2 aquen De SOFT ward. Extençion Limitada. C.I. ó R.U.T. Plo 904 700-4 Domicilio Al Aontiras 312 Santiraco Apoderado 1 VIADI TIR AUDIO MARROSE C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AHRDA TORES RUAS C.I. Q. 168.302-4 Apoderado 3 C.I. Q. 168.302-4 Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Mome del año 2010 Suscriptor Camen qui 2 aquen De SOFT ward. Extençion Limitada. C.I. ó R.U.T. Plo 904 700-4 Domicilio Al Aontiras 312 Santiraco Apoderado 1 VIADI TIR AUDIO MARROSE C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AHRDA TORES RUAS C.I. Q. 168.302-4 Apoderado 3 C.I. Q. 168.302-4 Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	vio renovación produzca todos sus efectos la constancia que deie el Banco en el pagaré o en
Pomicilio y competencia Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Momil del año 201 Suscriptor Comencio 2 20de Momil del año 201 Suscriptor Comencio 2 20de Momil del año 201 Suscriptor Comencio 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Pomicilio y competencia Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Momil del año 201 Suscriptor Comencio 2 20de Momil del año 201 Suscriptor Comencio 2 20de Momil del año 201 Suscriptor Comencio 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	hoia anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Mand del año 201 Suscriptor Camen Gui 2 Agran De SOFT Warter Extensión Limitado A C.I. ó R.U.T. PG 90Y 700 - Y Domicilio Au Nortiras 372 Santicoo Apoderado 1 VLADITIRS 372 SANTICOO Apoderado 2 Anada Fudras Rauses C.I. 10.343 935 - 3 Apoderado 3 C.I. 9.168.302 - Y Apoderado 3 C.I. 9.168.302 - Y Collegado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Mand del año 201 Suscriptor Camen Gui 2 Agran De SOFT Warter Extensión Limitado A C.I. ó R.U.T. PG 90Y 700 - Y Domicilio Au Nortiras 372 Santicoo Apoderado 1 VLADITIRS 372 SANTICOO Apoderado 2 Anada Fudras Rauses C.I. 10.343 935 - 3 Apoderado 3 C.I. 9.168.302 - Y Apoderado 3 C.I. 9.168.302 - Y Collegado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Abril del año 201 Suscriptor Comen qui 2 a que De SOFT Wanc Extension Limitada. C.I. ó R.U.T. Po 904 700-4 Domicilio Al Contitas 372 Santicoo Apoderado 1 VLADI TILR AUDIO MARRIDEZ CI. 10.343 935-3 Apoderado 2 Attada Fores Ruas CI. Q. 168.302-4 Apoderado 3 C.I. Q. 168.302-4 Apoderado 3 C.I. Q. 168.302-4 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Annaco a 20de Abril del año 201 Suscriptor Comen qui 2 a que De SOFT Wanc Extension Limitada. C.I. ó R.U.T. Po 904 700-4 Domicilio Al Contitas 372 Santicoo Apoderado 1 VLADI TILR AUDIO MARRIDEZ CI. 10.343 935-3 Apoderado 2 Attada Fores Ruas CI. Q. 168.302-4 Apoderado 3 C.I. Q. 168.302-4 Apoderado 3 C.I. Q. 168.302-4 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su
someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por esté instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En ANNACO a 20de ADML del año 2010 Suscriptor Comercio Que a 20de ADML del año 2010 C.I. ó R.U.T. P6 904 200-4 Domicilio AU 2017 TRS 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADI TILR ANDASO MARRIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 ATRADA FORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por esté instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En ANNACO a 20de ADML del año 2010 Suscriptor Comercio Que a 20de ADML del año 2010 C.I. ó R.U.T. P6 904 200-4 Domicilio AU 2017 TRS 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADI TILR ANDASO MARRIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 ATRADA FORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de
Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SANTAGO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio que el suscriptor del genero del conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SANTAGO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio que el suscriptor del genero del genero del conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SANTAGO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio del genero del gene	Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SANTAGO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio que el suscriptor del genero del conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SANTAGO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio que el suscriptor del genero del genero del conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SANTAGO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio del genero del gene	sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Sannaco a 20de Mont del año 201 Suscriptor Comen qui 2 agran de SOFT want. Extension L'initiato a C.I. ó R.U.T. Pl 904 200-Y Domicilio Al nontiras 312 Sannaco Apoderado 1 VIADI MIR ANDIO MARILDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RUAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Sannaco a 20de Mont del año 201 Suscriptor Comen qui 2 agran de SOFT want. Extension L'initiato a C.I. ó R.U.T. Pl 904 200-Y Domicilio Al nontiras 312 Sannaco Apoderado 1 VIADI MIR ANDIO MARILDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RUAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAUNACO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio De SOFT Warde Extensión Limitada. C.I. ó R.U.T. 26 904 7000-4 Domicilio AU CONTITAS 392 SAUNACO Apoderado 1 VLADI TITR A WARD MARCUSEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FORES RUAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAUNACO a 20de MOM del año 2010 Suscriptor Comercio De SOFT Warde Extensión Limitada. C.I. ó R.U.T. 26 904 7000-4 Domicilio AU CONTITAS 392 SAUNACO Apoderado 1 VLADI TITR A WARD MARCUSEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FORES RUAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAUNACO a 20de MOM del año 2017 Suscriptor Comercio del 24 del ADM del año 2017 Suscriptor Comercio del 24 del ADM del ADM Extension Limitada. C.I. ó R.U.T. PG 90Y 700-Y Domicilio AU MONTITAS 392 SAUNACO Apoderado 1 VLADITITA ALONIO MARCIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FORES RUAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAUNACO a 20de MOM del año 2017 Suscriptor Comercio del 24 del ADM del año 2017 Suscriptor Comercio del 24 del ADM del ADM Extension Limitada. C.I. ó R.U.T. PG 90Y 700-Y Domicilio AU MONTITAS 392 SAUNACO Apoderado 1 VLADITITA ALONIO MARCIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FORES RUAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
Comercio. En SANTIAGO a 20de ASML del año 2015 Suscriptor Comen Gini 2 Agrin De SOFT Wante Extension Limitada C.I. 6 R.U.T. 96 904 700-4 Domicilio AU NONTITAS 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADI MIR ANNIO MARLUSEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RUAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Comercio. En SANTIAGO a 20de ASML del año 2015 Suscriptor Comen Gini 2 Agrin De SOFT Wante Extension Limitada C.I. 6 R.U.T. 96 904 700-4 Domicilio AU NONTITAS 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADI MIR ANNIO MARLUSEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RUAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por
En SANTAGO a 20de ABML del año 2015 Suscriptor Comen GMI ZAGAN DE SOFTWANK EXTENSION L'INITADA C.I. 6 R.U.T. P6 90Y 700-Y Domicilio AU MONTITAS 392 SANTIAGO Apoderado 1 ULADI TITR AWNSO MARILISEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FWRES RIVAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	En SANTAGO a 20de ABML del año 2015 Suscriptor Comen GMI ZAGAN DE SOFTWANK EXTENSION L'INITADA C.I. 6 R.U.T. P6 90Y 700-Y Domicilio AU MONTITAS 392 SANTIAGO Apoderado 1 ULADI TITR AWNSO MARILISEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FWRES RIVAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al articulo 241 del Codigo de
Suscriptor Comen and Zagon DE SOFT WARE EXTENSION CIMINATURE C.I. 6 R.U.T. P6 904 700-Y Domicilio Ai Nontitus 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADITIUS ANDIO MARLIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor Comen and Zagon DE SOFT WARE EXTENSION CIMINATURE C.I. 6 R.U.T. P6 904 700-Y Domicilio Ai Nontitus 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADITIUS ANDIO MARLIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
Suscriptor Comen and Zagon DE SOFT WARE EXTENSION CIMINATURE C.I. 6 R.U.T. P6 904 700-Y Domicilio Ai Nontitus 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADITIUS ANDIO MARLIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor Comen and Zagon DE SOFT WARE EXTENSION CIMINATURE C.I. 6 R.U.T. P6 904 700-Y Domicilio Ai Nontitus 392 SANTIAGO Apoderado 1 VLADITIUS ANDIO MARLIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	En SALTIAGO a 20de ASMI del año 2015
Domicilio AU MONTITAS 392 SANTIMOO Apoderado 1 VLADI TI R AWALO MARLIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Domicilio AU MONTITAS 392 SANTIMOO Apoderado 1 VLADI TI R AWALO MARLIDEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Superior Course Civilia a sind DE SOET WARE EXTENSION / IN THOS
Domicilio Al Nontitus 392 Survivado Apoderado 1 VLADI MIR AWASO MARUSEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Domicilio Al Nontitus 392 Survivado Apoderado 1 VLADI MIR AWASO MARUSEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor CAMENCA MATERIAL PROPERTY OF THE STATE OF THE
Apoderado 1 VLADIMIR AVONSO MARUNEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 VLADIMIR AVONSO MARUNEZ C.I. 10.343 935-3 Apoderado 2 AMADA FLORES RIVAS C.I. 9.168.302-4 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
Apoderado 2 AMADA FORES RUAS C.I. Q.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2 AMADA FORES RUAS C.I. Q.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
Apoderado 2 AMADA FLORES RIJAS C.I. Q.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2 AMADA FLORES RIJAS C.I. Q.168.302-Y Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 VLADI MIR AWARO MARUJEZ C.I. 10.343 431-3
Apoderado 3C.I	Apoderado 3C.I	
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	7,00001000 2
		Apoderado 3
		1
		NO.K
		A MUNIO
		Suscriptor/Anoderado 1 Suscriptor/Anoderado 2 Suscriptor/Anoderado 3
	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5	Guscilpul/pouciauo i Guscilpul/pouciauo 2 Guscilpul/pouciauo 0
	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5	
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5		Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Forma parte del Pagaré i por	No	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente nafectada ésta en forma constituyan para seguri solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deud también los futuros termodificar, sustituir, alza constituidas o que en e presente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones on es que se perfeccionen en ini(nuestra) responsabilida alguna por otras garan dad de las mismas obliq plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala agan cargo del activo y lora(s). El Banco Santan ledores del presente instar o renunciar, en todo el futuro se constituyan p iendo exigirse el cumo s y/o sucesores, en confi	sin limitaciones y en fiad pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de itías que se hallen constitugaciones objeto de este avitra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derestrumento, quedan desde lo en parte, las garantias o ara caucionar las obligacion plimiento de esta obligacion midad a lo dispuesto en la	las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose iidas o en adelante se ral y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el ción a cualquiera de
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1			
Domicilio			
Apoderado 1			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Avai IV		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conve pagar las obligaciones qui Asimismo faculta(n) desdiquienes en el futuro se indistintamente, por sí o a representación del(de los deiar expresa constancia	continuación suscribe(nación, prórroga, resuscribeno y contrato entre el le en él constan. le luego y expresamente an sus sucesores y catravés de un tercero es cónyuges suscriban de la autorización espo Civil, según sea el ca	lario. Declaro(amos) qui ipción o renovación de o tenedor y el deudor s e al Banco Santander Continuadores legales, pespecialmente designado el o los pagaré(s) o les ecífica establecida en el aso, que por este acto ha	nente a su(s) cónyuge(s), e acepto(amos) desde ya, este pagaré como también cobre el modo y forma de hile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y tra(s) de cambio, a fin de el artículo 1.749 y artículo a concedido a su cónyuge
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval l			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval II			C.I
Don(ña)			
Como cónyuge del aval II			
Don(ña) Como cónyuge del aval I\			_C.I.
como conjugo del uval vi			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
_	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña) Don(ña)	C.I. C.I.
Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
En, a	ledel año
	HOTARIO
	NOTARIO





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

PÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los fectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna desin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
lección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
ATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
foneda de la Línea de Crédito:
cupo máximo de la Línea de Crédito:(
echa de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantia: Garantizar to Fiel CUMPUNIENTO DE SENVICIO Y MANTENIMENTO DE CONTROL -M
reneficiario de la Boleta de Garantía: COMBILGIA ECCSAS A. Rut: B3382 700-6 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31/05/2016 pagadera adías vista.
In SANT AGO, a ZODE MATH C del año 2011. Siliente: COMEN GALLE TACION DE SOFTNANTE Extensión CIMITROPA CILI. O RUT: 96 904 700 - Y COMICILIO ANTONIO MARRINES C.I. 10.343.933-3 PODERADO 2: ANADA FIORES ZUAS C.I. 9.168.302-4 PODERADO 3: C.I.
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. 6 RUT			
Apademade 1		CI	
Apoderado 1			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
C.I. 6 RUT			
Domicilio	 		
Anoderado 1		C.I.	
Apoderado 2		C.I.	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			
Domicilio			
Avai IV		C.i	
Domicilio			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
Cónvuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del cliente			
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval I			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			
Todos en representación del aval II _			,,
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval III _			
Don(ña)			
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval IV _			
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			
Don(ña)			
Don(ña)			
En, a	de	del año	
	NOTABIO		
	NOTARIO		